

de lo Contencioso-Administrativo número Cuatro de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo núm. 275/1999, promovido por Siderúrgica Sevillana, S.A., sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### F A L L O

Que debo desestimar y desestimo el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la entidad Siderúrgica Sevillana, S.A., contra las Resoluciones a que se hace referencia en el encabezamiento de esta Resolución, por ser conformes a Derecho. No se hace condena en costas.

Sevilla, 12 de abril de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 12 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 2/1999, interpuesto por Grupo de Empresas PRASA en relación con el recurso ordinario núm. 981/98.*

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada, con fecha 23 de diciembre de 1999, por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número Dos de Córdoba en el recurso contencioso-administrativo núm. 2/1999, promovido por Grupo de Empresas PRASA, sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### F A L L O

Que debo desestimar y desestimo el recurso interpuesto por el Abogado don Enrique García Montoya, en representación y defensa del Grupo de Empresas PRASA, siendo el objeto la Resolución de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social de la Junta de Andalucía, de fecha 26 de abril de 1999, recaída en el expediente 138/98, que confirmaba en vía de recurso la Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo e Industria de Sevilla, de fecha 12 de enero de 1998, por la que se le imponía la sanción de 1.000.001 pesetas a la demandante, por ser ajustada al ordenamiento jurídico; sin expresa imposición de costas procesales.

Sevilla, 12 de abril de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

*RESOLUCION de 12 de abril de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1109/1997, interpuesto por Empresa Sevillana de Vigilancia y Protección, SL (Emsevipro, SL), en relación con el recurso ordinario núm. 774/96.*

De Orden delegada por el Excmo. Sr. Consejero de Trabajo e Industria de la Junta de Andalucía, se publica para general conocimiento, en sus propios términos, el Fallo de la sentencia dictada, con fecha 10 de diciembre de 1999, por el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla en el recurso contencioso-administrativo núm. 1109/1997, promovido por Empresa Sevillana de Vigilancia y Protección, S.L. (Emsevipro, S.L.), sobre sanción, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

#### F A L L O

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso formulado por la compañía Empresa Sevillana de Vigilancia y Protección, S.L., contra la Resolución que se dice en el antecedente primero de esta sentencia; sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes.

Sevilla, 12 de abril de 2000.- El Secretario General Técnico, Javier Aguado Hinojal.

#### CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO

*ORDEN de 8 de mayo de 2000, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta el personal del servicio de ayuda a domicilio y residencias de la empresa Aspandem, de Málaga, mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Por el Comité de Empresa de la empresa Aspandem, de Málaga, ha sido convocada huelga desde las 9,30 horas hasta las 17,30 horas del día 16 de mayo de 2000 y que, en su caso, podrá afectar al personal del servicio de ayuda a domicilio y residencias de dicha empresa.

Si bien la Constitución, en su artículo 28.2, reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresas encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional, en sus Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989, ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y, al mismo tiempo, procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es claro que el personal del servicio de ayuda a domicilio y residencias de la empresa Aspandem, de Málaga, presta un servicio esencial para la comunidad, cuya paralización puede afectar a la salud y a la vida de los discapacitados psíquicos, dado que por las especiales circunstancias de estas personas requieren mayores atenciones y cuidados, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar el referido servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos en la forma que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de protección del referido servicio prestado por dicho personal colisiona frontalmente con los derechos a la vida y a la salud proclamados en los artículos 15 y 43 de la Constitución española.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios y habiendo sido esto último posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, 15 y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real

Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983, y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

### DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga que podrá afectar al personal del servicio de ayuda a domicilio y monitores de la empresa Aspandem, de Málaga, desde las 9,30 horas hasta las 17,30 horas del día 16 de mayo de 2000, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios, así como se garantizará, finalizada la huelga, la reanudación normal de la actividad.

Artículo 5. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 8 de mayo de 2000

JOSE ANTONIO VIERA CHACON      ISAIAS PEREZ SALDAÑA  
Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico      Consejero de Asuntos Sociales

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Acción e Inserción Social.  
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico e Ilma. Sra. Delegada Provincial de Asuntos Sociales de Málaga.

### A N E X O

Atención a usuarios RGA, RA-CO: 6 personas.  
Mantenimiento: 1 persona.  
Transportes emergencia: 1 persona.

Cocina: 1 persona.  
Limpieza: 1 persona.  
Servicio Médico: 2 personas.  
Autobús, aviso a familias: 2 personas.

### CONSEJERIA DE TURISMO Y DEPORTE

*RESOLUCION de 17 de abril de 2000, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se aprueba la lista provisional de solicitantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión, correspondiente a la convocatoria de subvenciones destinadas a Entidades Locales andaluzas en materia de infraestructura turística para 2000.*

De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Orden de 3 de enero de 2000, de la Consejería de Turismo y Deporte, por la que se regula el procedimiento general para la concesión de subvenciones en materia de infraestructura turística (BOJA núm. 9, de 25 de enero de 2000), esta Delegación Provincial

### HA RESUELTO

Primero. Aprobar las listas provisionales de Entidades Locales andaluzas solicitantes excluidas a la citada convocatoria (Anexo I), con expresión de las causas de exclusión, conforme se indica en el Anexo II de esta Resolución.

Segundo. Las listas quedarán expuestas al público en el tablón de anuncios de la Delegación Provincial de Turismo y Deporte en Cádiz, sita en Plaza de España, 19.

Tercero. Los solicitantes excluidos disponen de un plazo de diez días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta Resolución, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión, aportando, por duplicado ejemplar, la preceptiva documentación.

Concluido el plazo de subsanación, por Resolución del Delegado Provincial se declararán aprobados los listados definitivos de solicitantes. Esta Resolución se publicará en el BOJA, y en ella se señalará el lugar donde se expondrán al público los listados definitivos.

Cádiz, 17 de abril de 2000.- El Delegado, P.V. (Dto. 21/85, de 5.2), El Secretario General, Manuel de Castro Fernández.

### ANEXO I

#### ENTIDADES LOCALES EXCLUIDAS (por orden alfabético)

EXPEDIENTE	SOLICITANTE	OBJETO	CAUSA EXCLUSIÓN
CL.CA-094/00	AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE LOS GAZULES	ALUMBRADO ORNAMENTAL EN ACCESO	4, 5, 6
CL.CA-019/00	AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL VALLE	COMPRA DEL MOBILIARIO NECESARIO PARA LA PUESTA EN MARCHA DEL HOSTAL Y RESTAURANTE	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15
CL.CA-040/00	AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DEL VALLE	PUESTA EN VALOR TURÍSTICO DE ZONA MUNICIPAL PARA OCIO Y ESPARCIMIENTO	1, 3, 4, 5, 8, 10